

**CIRCULAR 1677/81 SAB.  
EXPEDIENTE 10.420/81  
R.C. 125/59/81**

Montevideo, 1o. de diciembre de 1981.

Señor Director

Presente:

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en la fecha 26 de noviembre de 1981, dispuso dar a publicidad el 1er. complemento de la Ordenanza No.11, que se transcribe:

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION  
Ordenanza No.11 - 1er. Complemento**

R.I. 39/72/81

Fecha: 30/X/81.

**VISTO:** La situación creada con las solicitudes de información requeridas por la Administración de Justicia al Consejo Nacional de Educación respecto a la aplicación de la Ordenanza No. 11.

**RESULTANDO:** Que con fecha 18 de junio de 1974 el Consejo Nacional de Educación dictó la Ordenanza No. 11 regulando la situación de los funcionarios de los entes de enseñanza detenidos o procesados por la Justicia.

**RESULTANDO:** Que corresponde aclarar el contenido del art. 5o. de dicha Ordenanza estableciendo que cuando la ausencia del funcionario al desempeño de sus tareas por un período mayor de 15 días obedeciera a su participación en presuntas actividades anti-nacionales, se dispondrá la inmediata instrucción de sumario con retención del 50 por ciento del sueldo durante 30 días, en el caso que el funcionario no tenga familiares a su cargo y durante 90 días cuando tuviere dichos familiares. A partir de ese lapso la privación de haberes será total.

**CONSIDERANDO:** Que a efectos de mantener la integridad conceptual y jurídica de la Ordenanza No. 11 resulta procedente dar efecto interpretativo al artículo 5o. citado.

**ATENTO:** A lo expuesto; el cuerpo interventor del Consejo Nacional de Educación resuelve aprobar el siguiente 1er. complemento de la Ordenanza No. 11.

1) Declarar por vía interpretativa que la redacción y contenido del art. 5o. de la Ordenanza No. 11 es la siguiente:

Tratándose de los mismos funcionarios enumerados en el art. anterior, cuando su ausencia haya sido causada por privación de la libertad sin que medie procesamiento por un período mayor de 15 días por participación presunta en actividades anti-nacionales, se dispondrá la inmediata instrucción de un sumario con retención del 50 por ciento del sueldo durante 30 días en el caso de que el funcionario no tenga familiares a su cargo, y durante 90 días cuando éste tuviere familiares a su cargo. A partir de ese lapso ordenará la privación total de haberes, sin perjuicio de las restricciones que pudieran corresponder de acuerdo al resultado de la instrucción sumarial. En ningún caso se efectuará la percepción de los beneficios sociales a que el funcionario tenga derecho.

Agrégase el siguiente inc. 2): Lo dispuesto en el inc. anterior es, con independencia de lo dispuesto en los arts. 180 y siguientes del Decreto 640/73 del Poder Ejecutivo, aplicable al Consejo Nacional de Educación por la Ordenanza No.11.

Saluda a usted, atentamente.

Por el Secretario General y por su orden:

Insp. SOFIA INVIDIO de ROTONDO  
Grado E II